



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Cancelación Patrimonio de Familia
Solicitantes:	Robinson Muñoz Guerra y Sindy Mayerli Castillo Ojeda
Niños:	S.D.M.C., D.M.M.C. y A.S.M.C.
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00069-00
Clase de Proceso:	Cancelación Patrimonio de Familia
Asunto:	Señala Audiencia Artículo 579 C.G.P.

Conforme el informe secretarial, se establece que en la fecha el abogado designado acepto el cargo como Curador de los niños S.D.M.C., D.M.M.C. y A.S.M.C. (f.216); aunado a que se notificó a la Comisaria de Familia y Personería Municipal de este municipio (f.201v), sin que presentaran oposición al presente tramite, guardando silencio frente a la admisión de la demanda.

Frente a la solicitud del apoderado de los actores, se le indica que conforme el artículo 579 del Código General del Proceso “*el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia*”, por lo que se informa que no se considera procedente emitir el pronunciamiento que se demanda de plano, sin el previo decreto y practica de pruebas en audiencia.

En consecuencia, se procede a convocar a la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, para su realización se señala la **hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del miércoles catorce (14) de febrero del año 2024.**

1. Con el fin de agotar el objeto de la audiencia y proferir sentencia¹, se procede al decreto de pruebas:

a. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio la solicitud y los documentos aportados con la demanda (f.1-168), así como los aportados con la subsanación (f.179-195).

¹ Núm. 2°, Art. 379, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

b. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de ROBINSON MUÑOZ GUERRA y SINDY MARYERLI CASTILLO OJEDA.

Cítese a ROBINSON MUÑOZ GUERRA y SINDY MARYERLI CASTILLO OJEDA, para que concurran a esta audiencia, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones de ley y téngase en cuenta que en la misma se practicaran los respectivos interrogatorios a las partes, de conformidad con el artículo 372 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1e44985f44327f374c9b092508a8f3c7ec050751996fccc39a61b7850cf015**

Documento generado en 31/10/2023 11:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>